RESOLUCION No. XXX
XXX DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN BIEN BALDÍO URBANO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO Y SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COLON, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO

En uso de las facultades conferidas en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, los artículos 4, 8, 48, 49 y 50 del Estatuto Registral – Ley 1579 de 2012, y las instrucciones administrativas No. 03 y 06 de 2015, y 11 de 2017 expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, así como las facultades conferidas por el artículo el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, Ley 2044 de 2020, Decreto 523 de 2021 y las demás normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten y, lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 003 del 02 de marzo de 2021 y,

CONSIDERANDO:

DE LA INCORPORACIÓN DE PREDIOS BALDÍOS AL MUNICIPIO

Que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, señala que: *"de conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentran en suelo urbano en los términos de la presente ley, en los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

Que en virtud de la cesión que hiciera la Nación a los municipios o distritos, mediante la Ley 388 de 1997, la propiedad o dominio de los predios baldíos urbanos, deberá ser declarada por el Alcalde o representante legal de estos entes territoriales, o quien actúe como su delegado, mediante acto administrativo que contenga la identificación catastral del predio, la cabida, linderos y ubicación, de conformidad con lo señalado en la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, expedida por la SNR.

Que la Ley 1579 de 2012, en su artículo 4 literal a), referido a los actos, títulos y documentos sujetos al registro, dispone: *"Todo acto, contrato, decisión contenida en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación, o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (…)".*

Que el acto administrativo es un instrumento legalmente válido, mediante el cual, el municipio puede declarar la propiedad a su favor, cedida por la Nación, sobre predios baldíos urbanos. En ese sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola, Expediente 296, a través de Sentencia de junio 07 de 2002, determinó: *"(…) Acto Administrativo. Es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos (…)"*.

Que el artículo 756 del Código Civil, dispone, que la tradición de bienes inmuebles se efectúa con la inscripción del título de propiedad en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que, al interior del perímetro urbano del municipio de Colon, Putumayo, se identificó el predio sin antecedente registral de conformidad con la certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy, predio que se describe en el artículo 1 de la parte resolutiva de la presente resolución.

Que Ley 1579 de 2012 en su artículo 65 referido a la interrelación Registro – Catastro, establece que: "*Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas.*

Parágrafo. Las autoridades catastrales competentes solo efectuarán la modificación y/o adecuación de la información jurídica catastral de los inmuebles, con base en los documentos o títulos que reciban de las Oficinas de Registro".

Que por medio de la Ley 2044 de 2020, el Congreso de la República adoptó mecanismos jurídicos que, acorde a lo establecido en el artículo 1 de la misma, están dirigidos a "*sanear de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables, y los que existan en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya ocupación o posesión sea mayor a diez (10) años"*, así como para titular los "predios de uso público a favor de entidades territoriales, a fin de materializar el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías ciudadanas en el marco del Estado Social de Derecho".

Que el artículo 3 de la Ley 2044 de 2020, establece la competencia en cabeza de los entes territoriales para realizar la transformación de los bienes baldíos urbanos a bienes fiscales, bienes fiscales titulables o bienes de uso público, para lo cual se establece el procedimiento a seguir.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2044 de 2020, el municipio de Colon, departamento de Putumayo, identificó el bien baldío a incorporar, esto es, el predio urbano ubicado en la dirección: calle 5 No 1 -2 Barrio San Antonio del municipio de Colon, con cédula catastral N° 86219010000450003000, área de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (747,32M2), para lo cual se procedió a realizar los correspondientes estudios de suelo y la expedición del Certificado de Carencia de Antecedente Registral ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy tal y como se adjunta y cuyos linderos fueron tomados del plano topográfico de agosto de 2025.

Que el presente acto administrativo se efectúa en el marco de lo dispuesto por la ley y con la plena autonomía del municipio de Colon, departamento de Putumayo, no concurriendo persona natural o persona jurídica de derecho público o privado en condición de propietario de una parte o de la totalidad del predio que se declara, una vez realizada la publicación de los respectivos edictos a través de medios masivos de comunicación o de la cartelera de publicaciones de la Alcaldía; que en todo caso surge la obligación por parte del municipio, de recibir en el estado en que se encuentre y sanear integralmente los vicios y situaciones de hecho que afecten el Derecho Real de Dominio.

Que la señora JINNET VALENTINA TORRES MONTERO ALCALDESA MUNICIPAL DE COLON - PUTUMAYO mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Colon-P, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.473.00 expedida en Colon (P), en calidad de Alcaldesa del citado municipio, según Acta de Posesión Nº 004 del 01 de enero de 2024, que se protocoliza en el presente acto administrativo, obrando en su condición de Representante Legal del municipio de Colon, departamento de Putumayo, identificado con NIT 800102896-2, quien para los efectos del presente instrumento se denominará EL MUNICIPIO, procede a realizar la presente declaración de bien baldío urbano.

Que en cumplimiento a la directriz que da la Ley 2044 de 2020 y la Instrucción Administrativa No 03 de 2015, se anexan los siguientes documentos: 1) Certificado de carencia de antecedente registral expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy, 2) Plano topográfico expedido por el Ingeniero Topográfico WILLIAN ANDRES BASTIDAS, con Tarjeta Profesional: 01-12869 del CPNT 3) Copia de la Publicación señalada en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo (Ley 1437 de 2011); 4) Certificación de la Oficina de Planeación municipal sobre uso del suelo y que el predio no es de reserva ambiental de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997; 5) Documentos del Representante Legal de la Entidad territorial.

II. De la Cesión a Título Gratuito.

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 dispone: *"Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo 10 años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.*

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinado a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

***PARÁGRAFO 1.** Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.*

***PARÁGRAFO 2**. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.*

PARÁGRAFO 3*. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.*

PARÁGRAFO 4*. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.*

PARÁGRAFO 5*. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."*

Que los Decretos 149 de 2020 y 523 de 2021, expedidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentan el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y modifican el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales a título gratuito.

Que la Ley 2044 de 2020 adicionó requisitos que se deben tener en cuenta al momento que la entidad territorial expida el acto administrativo de cesión a título gratuito, donde establece unas obligaciones a cumplir por parte de las personas beneficiarias de la titulación gratuita.

Que el parágrafo del artículo 10 de la Ley 2044 de 2020, establece que en el acto administrativo mediante el cual se realiza la cesión a título gratuito se incluirá la mejora siempre y cuando previamente se encuentre reconocida e identificada en debida forma, de lo contrario, en el acto administrativo solo se hará referencia al suelo y será el beneficiario el responsable de adelantar los trámites a que haya lugar para su reconocimiento dentro de los dos (2) años siguientes a la inscripción del título en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de vivienda establecido en el marco del Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del Municipio, se busca brindar una solución de vivienda definitiva a las familias que ocupan predios fiscales urbanos con destino económico habitacional de manera ilegal conforme los requisitos contemplados en el artículo 277 de Ley 1955 de 2019, en las secciones primera y segunda del Decreto 149 de 2020 y en la sección segunda del Decreto 523 de 2021.

Que la señora JINNET VALENTINA TORRES MONTERO ALCALDESA MUNICIPAL DE COLON - PUTUMAYO mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Colon-P, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.473.00 expedida en Colon (P), en calidad de Alcaldesa del citado municipio, según Acta de Posesión Nº 004 del 01 de enero de 2024 expedida por la Notaría Única de Santiago y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. Acuerdo Municipal N.° xxx del xx de mayo del 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE COLON PUTUMAYO, PARA REALIZAR CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES FISCALES DEL MUNICIPIO DE COLON, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO, EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 708 DE 2001 Y MODIFICADO EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019, DECRETO N. 149 DEL 2020 Y AQUELLAS NORMAS QUE EN ADELANTE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN, COMPLEMENTEN O LO REGLAMENTE". (REVISAR COMO DICE EL ACUERDO)

Que el hogar conformado por el señor JUAN CARLOS DAVID OSEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXXX expedida en XXXX, de estado civil soltero, presentó ante la Alcaldía municipal de Colon – Putumayo, para que se le titule y/o legalice el predio fiscal de propiedad del municipio de Colon, que ocupan ilegalmente con destino económico habitacional desde el año 2010. OJO.DEBE SER (+10 AÑOS)

Que el predio objeto de la solicitud, identificado con cédula catastral No. 86219010000450003000, ubicado en la dirección calle 5 Nº 1-2 Barrio San Antonio del municipio de Colon –Putumayo, tiene una extensión superficiaria de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (747,32M2),y cuyos linderos se citan a continuación en la parte resolutiva de la presente resolución, los cuales fueron tomados del plano topográfico, elaborado por el Ingeniero Topográfico WILLIAN ANDRES BASTIDAS, con Tarjeta Profesional: 01-12869 del CPNT.

Que el municipio de Colon realizó los respectivos estudios de viabilidad técnica y jurídica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, las secciones primera y segunda del Decreto 149 de 2020 y la sección segunda del Decreto 523 de 2021, con lo que se acredita lo siguiente:

- El hogar beneficiario ha ocupado el predio de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio de la presente actuación administrativa.
- El predio objeto de la cesión tiene destino económico habitacional.
- El hogar cumple con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social.
- Ninguno de los miembros del hogar es propietario/a de otra vivienda.

- Ninguno de los miembros del hogar ha sido beneficiario/a anteriormente, de un subsidio familiar de vivienda ni de créditos del Instituto de Crédito Territorial.
- El predio objeto de la cesión se encuentra en suelo urbano de conformidad con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Colon – Putumayo
- La vivienda no está localizada en zonas de riesgo no mitigable, zonas insalubres, destinadas a un uso o servicio público, o en suelo de protección.
- El predio no se encuentra destinado o bajo la afectación de uso público o destinado a salud o educación, conforme a la certificación expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Colon – Putumayo.
- El inmueble a titular se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial.
- La mejora construida en el lote de terreno que se cede, no ha sido reconocida por la autoridad competente.

Que conforme lo anterior, se informó a las personas que resultaron beneficiarias como a las excluidas en el Programa de Saneamiento y Formalización de la Propiedad Urbana que adelanta el municipio de Colon -Putumayo, mediante emplazamiento en la página web de la alcaldía municipal https://www.colon-putumayo.gov.co/normatividad/resolucion-nxxx y cartelera municipal de la Resolución No. XXX del 11 de noviembre del 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EMPLAZAMIENTO DENTRO DEL PROGRAMA DE TITULACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO EN EL MUNICIPIO DE COLON, PUTUMAYO”.

Que, una vez vencido el término del emplazamiento, no se presentaron oposiciones u objeciones frente a la Resolución No. xxx del xx de noviembre del 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EMPLAZAMIENTO DENTRO DEL PROGRAMA DE TITULACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO EN EL MUNICIPIO DE COLON, PUTUMAYO”. dentro del término concedido, el cual venció el xx de noviembre del 2025.

Que teniendo en cuenta que en el presente caso la actuación administrativa fue iniciado en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se deberán aplicar al presente acto administrativo las disposiciones contenidas en este estatuto, en cuando se refiere a notificaciones, interposición de recursos y demás actuaciones administrativas a que haya lugar en virtud del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACION DE PROPIEDAD. Declarar mediante el presente acto administrativo, la propiedad o dominio pleno, cedido por la Nacion a favor del Municipio de Colon, Putumayo, identificado con NIT. XXXX, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, respecto al predio baldío ubicado en el perímetro urbano del municipio de Colon, dirección calle 5 Nº 1-2 Barrio San Antonio con el número predial o cédula catastral 86219010000450003000, con un área SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (747,32M2), el cual tiene destino económico habitacional, y cuyos linderos se citan a continuación, los cuales fueron tomados del plano topográfico, elaborado por el Ingeniero Topográfico WILLIAN ANDRES BASTIDAS, con Tarjeta Profesional: 01-12869 del CPNT, anexa como parte integrante de la presente resolución.

Este predio presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con proyección cartográfica Origen Nacional – CTM 12.

Parámetro	Valor del parámetro
Proyección	Traversa de Mercator
Elipsoide	GRS80
Origen: Latitud	4° N
Origen: Longitud	73° W
Falso Este	5000000
Falso Norte	2000000
Unidades	Metros
Factor de Escala	0.9992

COORDENADAS		
PUNTO	**NORTE**	**ESTE**
1	1690539,61	4558168,76
2	1690549,06	4558180,1
3	1690511,07	4558212,67
4	1690501,3	4558201,29

SUPERFICIE: (747,32m2.)

LINDEROS	
PROYECCION CARTOGRAFICA	**COLINDANTES**
NORTE	Lindero 1 = del punto número 1 de coordenadas Norte=1690539,61 m.; Este=4558168,76 m.; en línea recta, en sentido NOR-ESTE, en una distancia de 14,76

	m, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas Norte=1690549,06 m.; Este=4558180,1 m.; colindando con el inmueble identificado catastralmente con el numero predial 86219010000450005000
ESTE	Lindero 2 = del punto número 2 de coordenadas Norte=1690549,06 m.; Este=4558180,1 m.; en línea recta, en sentido SUR-ESTE, en una distancia de 11,96 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas Norte=1690539,98 m.; Este=4558187,89 m.; colindando con el inmueble identificado catastralmente con el numero predial 86219010000450005000 y Lindero 3 = del punto número 3 de coordenadas Norte=1690539,98 m.; Este=4558187,89 m.; en línea recta, en sentido SUR-ESTE, en una distancia de 38,08 m, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas Norte=1690511,07 m.; Este=4558212,67 m.; colindando con el inmueble identificado catastralmente con el numero predial 86219010000450002000.
SUR	Lindero 4 = del punto número 4 de coordenadas Norte=1690511,07 m.; Este=4558212,67 m.; en línea recta, en sentido SUR-OESTE, en una distancia de 15 m, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas Norte=1690501,3 m.; Este=4558201,29 m.; colindando con via publica
OESTE	Lindero 5 = del punto número 5 de coordenadas Norte=1690501,3 m.; Este=4558201,29 m.; en línea recta, en sentido NOR-OESTE, en una distancia de 33,65 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas Norte=1690526,96 m.; Este=4558179,53 m.; colindando con el inmueble identificado catastralmente con el numero predial 86219010000450004000 y Lindero 6 = del punto número 6 de coordenadas Norte=1690526,96 m.; Este=4558179,53 m.; en línea recta, en sentido NOR-OESTE, en una distancia de 16,67 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, punto de partida y cierre, colindando con el inmueble identificado catastralmente con el numero predial 86219010000450005000.

De acuerdo a los anteriores linderos, el área del citado bien inmueble es de **747,32 m2.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: CESIÓN. Ceder a título gratuito el predio referido en el artículo primero de la presente Resolución, a favor del hogar conformado por el señor JUAN CARLOS DAVID OSEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXX expedida en XXXX, de estado civil soltero; el lote de terreno ubicado en la dirección calle 5 Nº 1-2 Barrio San Antonio del municipio de Colon – Departamento de Putumayo con NIT. 800102896-2, identificado con el número predial o cédula catastral 86219010000450003000, con un área SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (747,32M2), cuyos linderos se citan a continuación, los cuales fueron tomados del plano topográfico, elaborado por el Ingeniero Topográfico WILLIAN ANDRES BASTIDAS, con Tarjeta Profesional: 01-12869 del CPNT, anexa como parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y 11 de la Ley 2044 de 2020, sobre el inmueble objeto de esta cesión se constituye patrimonio de familia inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931, modificada por la ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente de registrar la presente resolución, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012; a favor de la adquirente y de los hijos que llegare a tener.

PARAGRAFO UNICO: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: De acuerdo a los requisitos de la Ley 258 de 1996, el inmueble no se encuentra afectado a vivienda y no es procedente afectarlo a vivienda familiar.

ARTÍCULO QUINTO: RESTITUCIÓN DEL BIEN FISCAL TITULABLE. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2044 de 2020, el beneficiario está en la obligación de restituir el bien fiscal titulable cuando se establezca plenamente que hubo impresión o falsedad en los documentos o en la información suministrada por el peticionario.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIÓN DEL OCUPANTE DE ACATAR LA NORMATIVIDAD URBANISTICA. De conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 2044 de 2020, el beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la inscripción de la presente resolución en el respecto folio de matrícula inmobiliaria, deberá adelantar los trámites a que haya lugar para obtener el reconocimiento de la construcción que existe en

el lote de terreno cedido, para lo cual debe acatar las normas urbanísticas establecidas para el sector donde se localice el predio y contenida en el PBOT.

ARTÍCULO SEPTIMO: REGISTRO. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy - Putumayo, la inscripción de la presente resolución y la consecuente apertura del folio de matrícula inmobiliaria del predio descrito en el artículo primero, por tratarse de un bien sin antecedente registral, y en consecuencia considerado bien baldío urbano. Así, se ordena la inscripción al folio de matrícula de la declaración de dominio a nombre del municipio de Colon y la determinación de área y linderos del predio, de conformidad con el plano topográfico que se adjunta.

PARÁGRAFO PRIMERO. DERECHOS REGISTRALES. En razón a la naturaleza del acto administrativo a registrar y a la calidad jurídica del interviniente, ésta se encuentra exenta del cobro de derechos de registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ACTO EXENTO DE DERECHOS REGISTRALES. Se ordena la inscripción de la presente resolución en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy, como un ACTO EXENTO de derechos registrales, teniendo en cuenta el artículo 121 del Decreto Ley 2106 de 2019, y como un ACTO EXENTO del Impuesto de registro y Anotación, conforme a lo establecido en la Ordenanza No 824 del 2 de noviembre 2021 del departamento de Putumayo.

ARTÍCULO OCTAVO: CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy – Putumayo, se expida el certificado de libertad y tradición.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. - El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. Respecto a la declaración de propiedad que indica el artículo primero de la presente resolución, no proceden recursos por vía gubernativa de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respecto a la cesión de propiedad que indica el artículo cuarto de la presente resolución, procede solo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Alcaldía municipal

de Colon -Putumayo, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la resolución a los beneficiarios adquirentes o a la notificación por aviso, según sea el caso, de acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COPIAS. Para el efecto se expiden cuatro (4) copias originales de la Resolución "*Por medio de la cual se declara la propiedad de un bien baldío urbano a favor del municipio de* Colon*, Departamento de Putumayo y se cede a título gratuito un bien fiscal*", así: una (1) que se insertará en el archivo de la respectiva Alcaldía; una (1) con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy, una (1) con destino a la Oficina de Catastro y; una (1) con destino al cesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JINNETH VALENTINA TORRES MONTERO
ALCALDESA MUNICIPAL DE COLON-

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha XX de noviembre del 2025, notifiqué personalmente al señor **JUAN CARLOS DAVID OSEJO**, identificado con cédula de ciudadanía **N. º XXXXX** expedida en XXX, de la **Resolución No XX del XX de noviembre del 2025** "*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN BIEN BALDIO URBANO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL*"**,** comunicándole que contra ella solo procede el recurso de reposición ante la Alcaldía Municipal de Colon – Putumayo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. Así mismo se le hace entrega de un original para el notificado.

En la presente diligencia, el notificado informa ante el presente despacho que está de acuerdo con el contenido de la resolución, por lo tanto, de forma libre, voluntaria y sin coacción alguna que impida el normal desarrollo de su decisión, renuncia al RECURSO DE REPOSICIÓN y solicita la firmeza del acto administrativo referenciado, de acuerdo al artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Renuncia a Términos de Ejecutoría: SI_X_ NO ___ __

Fecha de Notificación: XX de noviembre de 2025, Colon, Putumayo.

NOTIFICADO **NOTIFICADOR**

JUAN CARLOS DAVID OSEJO
C.C.No. XXX expedida en XX (X)

JINNETH VALENTINA TORRES MONTERO
Alcaldesa Municipal de Colon - Putumayo

	Nombre	*Cargo*	*Firma*
Proyectó	*Xxx*	*Profesional xxxx*	
Revisó	*xxxxxxx*	*Profesional xxxxxx*	
Aprobó	*xxxxxx*	*Secretario de Planeación*	

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EL ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COLON – PUTUMAYO

HACE CONSTAR:

Que mediante **Resolución No. XX de fecha XX de noviembre de 2025**, *POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN BIEN BALDIO URBANO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL*”**,** se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, teniendo en cuenta que el día XX de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el señor **JUAN CARLOS DAVID OSEJO** identificado con cedula de ciudadanía **N.º XXXX expedida en XXXX (X),** fue notificado personalmente del contenido de la resolución y en la diligencia de notificación renunció a términos de ejecutoría.

Por lo anterior la **Resolución No. XX de fecha XX de noviembre de 2025,** se encuentra en firme conforme lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 desde el día XX de noviembre de 2025.

Dada en Colon – Putumayo, a los xxxx (xx) días del mes de noviembre de 2025.

JINNETH VALENTINA TORRES MONTERO
Alcaldesa Municipal de Colon - Putumayo

	Nombre	*Cargo*	*Firma*
Proyectó	*Xxx*	*Profesional xxxx*	
Revisó	*xxxxxxx*	*Profesional xxxxxx*	
Aprobó	*xxxxxx*	*Secretario de Planeación*	